

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, seis de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD. 73-168-40-03-001-2020-00177-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8 notificacionesprometeo@aecsa.co
DEMANDADOS: CARLOS MARIO MENDEZ VANEGAS CC: 14.013.635 SIN CORREO

Mediante providencia de fecha 16 de octubre de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de CARLOS MARIO MENDEZ VANEGAS, mayor de edad, residente en Chaparral – Tolima y a favor de BANCOLOMBIA S.A, con sede en Medellín, por las siguientes sumas y conceptos:

1. **\$19.990.456.00 M. Cte.**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas en mora, todas las cuales debían ser pagadas en pesos.
2. por los intereses moratorios del saldo capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
3. **\$5.000.000.00 M. Cte.**, por concepto de cuota de fecha 01/03/2020 valor a capital.
4. **\$1.656.684.00 M. Cte.**, por intereses de plazo a la tasa del 7.00% E.A, causados desde el 02/09/2019 al 01/03/2020.
5. Por los intereses moratorios pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 02/03/2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
6. **\$5.000.000.00 M. Cte.**, por concepto de cuota de fecha 01/09/2020, valor a capital.
7. **\$1.370.057.00 M. Cte.**, por los intereses de plazo a la tasa del 7.00% E.A, causados desde el 02/03/2020 al 01/09/2020.
8. Por los intereses moratorios pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 02/09/2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Al demandado se notificó mediante las comunicaciones enviadas a través de correo electrónico, sin que hubiera presentado excepciones contra el mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

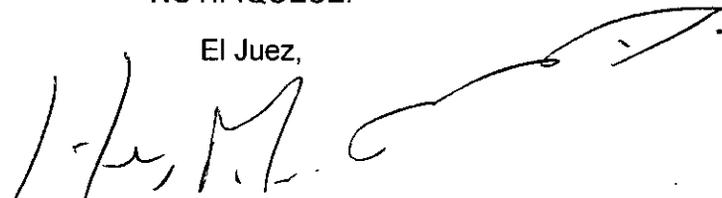
RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado CARLOS MARIO MENDEZ VANEGAS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.

4. Se fija la suma de \$1.600.000,= M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

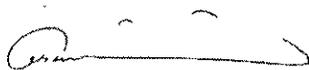
El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PÉRALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 202 hoy 07 de diciembre de 2021.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.

